

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de junio de 2021.

Señora Juez, paso a despacho la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 490
RADICADO: 2017-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA
DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR,
BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO,
REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA
S.A.S., SUMA CORP S.A.S.,
AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "PARQUEDADERO M.A.M.", localizado en la ciudad de Ibagué, en la carrera 2ª N°11-80, Edificio Metropol, denunciado como de propiedad del codemandado señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, para que se pronuncie sobre la efectividad de la medida.

Se advierte que si bien en el auto del 18 de julio de 2017 se indicó que no se decretarían más medidas cautelares por cuanto con las ya decretadas se superaba el doble del crédito cobrado, debe tenerse presente que la última liquidación del crédito realizada el 29 de febrero de 2020, ascendió a la suma de \$2.062.060.852, y que a la parte demandante le fueron entregados títulos judiciales por valor total de \$153.365.703,00, sin que se hayan recibido más dineros en la cuenta judicial de este despacho por concepto de este proceso. Tal situación evidencia la

procedencia de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 DEL 2 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67dabe0072d74eeeddfadbe1bbf164a961fdc46a53c27cdc5cf354442e9f12**

Documento generado en 01/06/2021 04:37:58 PM